



CERTIFICACIÓN

Yo, María José Mejía García, Presidenta del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; CERTIFICO la Resolución Administrativa identificada como **RIA-UAI-2207-2021**, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, bajo el Número 0647, Tomo I, Folios Nos. 2454 al 2457, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, que íntegra y literalmente dice:

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE JULIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2207-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y ocho de la mañana. ANTECEDENTES: A la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de los ingresos propios y funciones de Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de julio del año dos mil veinte, con referencia: **AC-067-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Lucía Isabel Barahona Gutiérrez**, administradora financiera; **Norlan Eliezer Rodríguez Dinarte**, responsable del Área de Catastro; **Byron Manuel Arcia**, contador general; **Iván Alberto Martínez Jacamo**, técnico catastral; **Yahaira Aguilar Gutiérrez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Marvin Antonio Ahlar Guzmán**, secretario del Concejo Municipal; **Geysel Adriana López Vado**, responsable de presupuesto; **Celia María Gutiérrez**, responsable de gestión de fierro, semoviente y rastro y **Darwing Antonio Jirón**, responsable de gestión del Área de Urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión. **RELACIÓN DE**



HECHO: Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determino la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se reanudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y depositaron íntegramente en el banco; **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del catastro municipal; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de manuales de procedimientos para las actividades y operaciones que se realizan en los recaudos de ingresos; y **b)** Ingresos percibidos que no son depositados en banco al día siguiente hábil. **2)** La comuna elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y registro. **3)** El sistema de administración de la recaudación de los ingresos propios de la municipalidad, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables, además que fueron registradas, se recibieron a satisfacción y se depositaron en el banco, excepto por los hallazgos de incumplimiento de ley, siendo éstos: **a)** El Departamento de Catastro emite avalúos de contribuyentes de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) con datos incompletos; **b)** Tarifas desactualizadas para el cobro de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI); y **c)** Contribuyentes no realizan su declaración de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) al momento que realizan el pago. **4)** Las funciones del catastro municipal, fueron realizados de conformidad a lo establecido; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley. **CONSIDERACIONES DE DERECHO:** La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR LO EXPUESTO:** De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de julio del año dos mil veinte, con referencia: **AC-067-001-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de los ingresos propios y funciones de Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento Rivas, señores: **Lucia Isabel Barahona Gutiérrez**, administradora financiera; **Norlan Eliezer Rodríguez Dinarte**, responsable del Área de Catastro; **Byron Manuel Arcia**, contador general; **Iván Alberto Martínez Jacamo**, técnico catastral; **Yahaira Aguilar Gutiérrez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Marvin Antonio Ahlar Guzmán**, secretario del Concejo Municipal; **Geysel Adriana López Vado**, responsable de presupuesto; **Celia María Gutiérrez**, responsable de gestión de fierro, semoviente y rastro y **Darwing Antonio Jirón**, responsable de gestión del Área de Urbanismo. **TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** Firmas ilegibles de: DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Presidenta del Consejo Superior. DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO.- Vicepresidente del Consejo Superior. LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior y LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

LARJ
K/Suárez